

**Auto No. 07896**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Conforme a la Ley No. 99 del 1993, el Acuerdo Distrital No. 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 del 2013, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley No. 1437 del 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 2021, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital No. 509 de 2025, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, por medio del oficio con **Radicados No. 2022EE85300 y 2022EE85344 del 18 de abril de 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le solicito a la señora **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, la siguiente información:

“(…)

1. *Certificado de existencia o representación legal o personería jurídica (si aplica). Si se trata de persona natural, remitir cedula de ciudadanía y/o documento de vinculación y/o documento de propiedad del predio en cuestión.*
2. *Descripción de las actividades que se desarrollan en el (o los) predio(s) del usuario.*
3. *Determine y comuniqué si las aguas residuales generadas en el ejercicio de sus actividades son de origen doméstico o no doméstico. Para ello, deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 631 de 2015.*

(…)

**Aguas Residuales Domésticas, (ARD):** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. *Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
2. *Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de*

**Auto No. 07896**

*cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

**Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD):** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).”

4. Remita un informe del manejo integral de las aguas residuales generadas en el desarrollo de sus actividades; descripción de las unidades de conducción, tratamiento y almacenamiento (Ej: trampas de grasas, sedimentadores, unidades sépticas, unidades fisicoquímicas, biológicas, entre otros) si cuenta con ellas.
5. Comunique el destino de las aguas residuales generadas en el desarrollo de sus actividades, informando si son vertidas a un cuerpo de agua superficial (Ej: acequia, vallado, quebrada o río), al suelo por infiltración, u otro tipo de gestión si aplica.

(...)”

Que, los oficios precitados fueron recibidos por la señora **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591, el 21 de abril de 2024.

Que, una vez revisado el sistema FOREST de la entidad, no se encontró ninguna respuesta a ninguno de los dos oficios.

Que, verificado el Registro único Empresarial y Social (RUES), se identificó que el establecimiento de comercio denominado **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, con matrícula mercantil 2189250 del 5 de marzo de 2012, es propiedad de las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, y se encuentra actualmente **ACTIVO**.

Que, con el objetivo de realizar actividades de control y vigilancia en materia de vertimientos al establecimiento de comercio **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, propiedad de las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el marco de las obligaciones establecidas para el manejo integral de aguas residuales o vertimientos a fuentes superficiales/suelo, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 de 2015, Resolución 699 de 2021 y la Resolución 3956 de 2009, a partir de la información disponible en los antecedentes que reposan en los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y otras herramientas de consulta pública, esta Secretaria, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 7201 del 29 de agosto de 2025 (2025IE197393)**.

**Auto No. 07896**

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos constitucionales y legales.**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales la Dirección de Control Ambiental, tiene por objeto, dirigir los procesos técnico-jurídicos requeridos para el cumplimiento de las regulaciones ambientales aplicables en el Distrito Capital, coordinando la ejecución de las políticas, planes y programas de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como funciones dirigir la evaluación, control y seguimiento ambiental al uso de los recursos naturales renovables, sobre los cuales la Secretaría es autoridad ambiental,

**Auto No. 07896**

y, en consecuencia, se encuentra facultada para evaluar el cumplimiento, o determinar el mérito del inicio de investigaciones de carácter administrativo de acuerdo a las actividades articuladas con las subdirecciones adscritas a esta dependencia.

Que, de igual manera, son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

**2. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que, el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

***3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**Auto No. 07896**

Que, en ese sentido, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.25.2., consigna la facultad de las autoridades ambientales de efectuar seguimiento y control, a los instrumentos ambientales concedidos; a fin de determinar su ajuste a la norma ambiental; en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia.** En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:*

- 1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;*
- 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;*
- 3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;*
- 4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y*
- 5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (…)”*

Así las cosas, la Dirección de Control Ambiental, posterior a la verificación de las condiciones en las cuales se están gestionando las aguas residuales del establecimiento de comercio **GINNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE** cuyas propietarias son las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, podrá adoptar las decisiones necesarias para proteger el recurso Hídrico y del Suelo, y decidir en el marco de las actividades propias de seguimiento ambiental, las actuaciones pertinentes.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

Que conforme a las consideraciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 7201 del 29 de agosto de 2025 (2025IE197393)**, en virtud de las funciones de Control y Vigilancia ambiental a las actividades que generen impacto sobre los recursos naturales del Distrito Capital, resulta necesario bajo el presente acto administrativo **REQUERIR** a las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, en su calidad de propietarias del

**Auto No. 07896**

establecimiento de comercio **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, con numero de matrícula mercantil 2189250, ubicado en la Carrera 54 No. 222-25 de esta ciudad, para que dé a conocer en detalle a esta autoridad ambiental, las actividades que generan aguas residuales, la naturaleza de las mismas y su gestión, con el fin de establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, por tanto, en un término **no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta autoridad** la información que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en una infracción ambiental, que eventualmente daría lugar a una sanción administrativa ambiental, al no dar cumplimiento al presente acto administrativo, en el marco del artículo 5º y Subsiguientes de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Es oportuno indicar que, luego de remitida la totalidad de la información requerida por esta autoridad ambiental, deberá ser evaluada técnica y jurídicamente para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El presente requerimiento se profiere sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

#### **IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El control y vigilancia ambiental constituye una función esencial de las autoridades ambientales para garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos y protección del recurso hídrico. En el marco de estas competencias, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá desarrolla actividades de seguimiento a establecimientos que generan aguas residuales, con el objetivo de verificar el adecuado manejo y disposición final de estos efluentes.

El concepto técnico, del cual se tomarán algunos apartes a continuación, documenta las actividades de control y vigilancia realizadas al establecimiento de comercio **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, cuyas propietarias son las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, ubicado en la Carrera 54 No. 222-25 de esta ciudad, enfocándose en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el manejo integral de aguas residuales. Este análisis se enmarca en el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente aplicable,

**Auto No. 07896**

así como en los compromisos derivados de la sentencia del Consejo de Estado para la recuperación del río Bogotá.

- **Concepto Técnico No. 7201 del 29 de agosto de 2025 (2025IE197393)**

“(…)

**5. CONCLUSIONES**

| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>CUMPLIMIENTO</b>   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>POR DETERMINAR</b> |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                       |
| <p><i>El establecimiento de comercio denominado <b>GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE</b>, identificado con matrícula mercantil n.º 02189250, cuya razón social corresponde a la señora <b>MARYLUZ MENDIETA RICO</b>, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.369.591, (<b>conforme con el certificado de cámara de comercio y/o representación legal</b>), presta el servicio de actividades de educación básica secundaria, en el predio con CHIP AAA0141CXKC y nomenclatura urbana Carrera 54 n.º 222-25 de la localidad de Suba de Bogotá D.C. Conforme con los resultados de las consultas realizadas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá (DUEB), el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) y el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, se ha confirmado que el usuario se encuentra activo, el predio está destinado a actividades educativas. Así mismo, se verificó, a través del Sistema Geográfico de Redes de Acueducto y Alcantarillado de la EAAB ESP, que en el área inmediata del predio existe cobertura de la red de alcantarillado sanitario; sin embargo, se desconoce la viabilidad técnica de conexión del predio a dicha red, lo que genera incertidumbre sobre el destino de las aguas residuales generadas en el establecimiento.</i></p> <p><i>De igual forma, tras consultar los antecedentes del usuario a través del Sistema de Información y Correspondencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, sistema FOREST, no es posible corroborar el tipo de actividades generadoras de aguas residuales y su naturaleza, los sistemas de tratamiento que pudieran existir, y el destino final o gestión aplicada. Esta situación impide determinar la pertinencia de exigir el instrumento administrativo ambiental denominado permiso de vertimientos, así como validar técnica y normativamente la gestión realizada sobre dichas aguas.</i></p> <p><i>En concordancia con lo expuesto, y dado que el usuario no ha formalizado su situación ambiental en relación al manejo integral de sus aguas residuales, no cuenta con el instrumento ambiental asociado a la gestión de vertimientos sobre fuentes superficiales o suelo, resulta procedente, desde el ámbito técnico-jurídico, una actuación que requiera formalmente al usuario la presentación de información, con el objetivo de contar con los datos necesarios para validar técnica y normativamente la gestión de las aguas residuales, así como determinar la pertinencia de exigir el trámite y obtención del permiso de vertimientos u otras medidas administrativas correspondientes.</i></p> |                       |

**Auto No. 07896**

**V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, el velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; *“...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan”*; *definir las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire*; *“...Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales...”*, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales la Dirección de Control Ambiental, tiene por objeto, dirigir los procesos técnico-jurídicos requeridos para el cumplimiento de las regulaciones ambientales aplicables en el Distrito Capital, coordinando la ejecución de las políticas, planes y programas de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, tiene como funciones dirigir la evaluación, control y seguimiento ambiental al uso de los recursos naturales renovables, sobre los cuales la Secretaría es autoridad ambiental, y, en consecuencia, se encuentra facultada para evaluar el cumplimiento, o determinar el mérito del inicio de investigaciones de carácter administrativo de acuerdo a las actividades articuladas con las Subdirecciones adscritas a esta dependencia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, en su calidad de propietarias del establecimiento de comercio **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, ubicado en la Carrera 54 No. 222-25 de esta ciudad, para que en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a lo preceptuado en el **Concepto Técnico No. 7201 del 29 de agosto de 2025 (2025IE197393)**, presentando respuesta y/o información bajo los siguientes términos:

Página 8 de 25

**Auto No. 07896**

**A) Cuando el usuario identifique que presuntamente no genera vertimientos o desconozca la gestión integral de sus aguas residuales, debe allegar:**

1. Certificado de existencia y representación legal vigente.
2. Descripción de las actividades que se desarrollan en el (o los) predio(s) del usuario.
3. Determine y comunique si las aguas residuales generadas en el ejercicio de sus actividades son de origen doméstico o no doméstico. Para ello, deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 631 de 2015.

***“(…) Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:***

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

***Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).(…)***

4. Remita un informe del manejo integral de las aguas residuales generadas en el desarrollo de sus actividades; descripción de las unidades de conducción, tratamiento y almacenamiento (Ej.: trampas de grasas, sedimentadores, unidades sépticas, unidades fisicoquímicas, biológicas, entre otros) si cuenta con ellas.
5. Comunique el tipo de gestión o destino de las aguas residuales generadas en el desarrollo de sus actividades, detallando el procedimiento; de identificar que son vertidas a un cuerpo de agua superficial (Ej.: acequia, vallado, quebrada o río), o al suelo por infiltración, irrigación, aspersión y demás, aplicará a los requisitos del siguiente literal.

**B) Cuando el usuario genere vertimientos a fuentes superficiales y/o al suelo, bien sean las fuentes receptoras: vallados, acequias, canales, quebradas, ríos, o al suelo mediante riego de jardines, humedales artificiales sin geomembrana, entre otras de esta naturaleza. Deberá presentar:**

1. **Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el cual contiene entre otros, los datos del solicitante (responsable de la generación del vertimiento) y del predio donde se esté o se estará generando el vertimiento, con la siguiente información.**

En el siguiente enlace podrá encontrar los formatos:

**Auto No. 07896**

<https://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/permiso-de-vertimientos>, de acuerdo con la Resolución 1058 del 07/10/2021 del MADS, y deberá diligenciar el correspondiente, acorde con la fuente receptora de sus descargas (cuerpo de agua o suelo).

**2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.**

Los datos deben coincidir con lo indicado en el formulario.

**3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.**

Aplica cuando el Solicitante otorga poder a un tercero para hacer el trámite de permiso de vertimientos. En los casos que el solicitante sea una persona jurídica, su representante legal deberá ser quien otorgue el poder.

**4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.**

Cámara de comercio, Rut o personería jurídica expedida por la autoridad competente.

**5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.**

Aplica cuando el propietario del predio donde se ubica el solicitante, como conste en el Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, autoriza a dicho solicitante para realizar los trámites. Tenga en cuenta que en los casos en los que la instalación generadora de los vertimientos objeto del trámite, se ubique en más de un predio, se deberá presentar la autorización para cada uno de los predios que lo componen.

**6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.**

El certificado de Tradición y Libertad debe ser expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos. Tenga en cuenta que en los casos en los que la instalación generadora de los vertimientos objeto del trámite, se ubique en más de un predio, se deberá presentar el certificado para cada uno de los predios que lo componen.

**7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.**

La información del(los) predio(s) debe coincidir con la indicada en los demás documentos de la solicitud, como el formulario único, informe de caracterización, planos, certificado de tradición y libertad, licencia de construcción (si aplica) y certificado de uso del suelo.

**8. Costo del proyecto, obra o actividad.**

**Auto No. 07896**

Un documento que determine el costo total del proyecto, obra o actividad, teniendo en cuenta que esto incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. Por tanto, el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación (según corresponda), definidos de la siguiente manera:

**8.1. Costos de Inversión:** Incluye los costos correspondientes a:

- a) La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- b) Obras civiles – diseño y construcción.
- c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- d) El montaje de equipos.
- e) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- f) La ejecución del plan de manejo ambiental.
- g) Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- h) Constitución de servidumbres.
- i) Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

**8.2. Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- c) Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- d) Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- e) Desmantelamiento.
- f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**8.3. El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:**

- a) Los recursos destinados al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad - El pago de intereses

**Auto No. 07896**

por financiamiento.

- b) La depreciación de activos fijos
- c) Es importante aclarar al solicitante que el valor registrado en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos y sus anexos, deben coincidir con el valor declarado en la autoliquidación. Para dar cumplimiento a este ítem, el solicitante podrá anexar la impresión de la autoliquidación, en la que consten los costos descritos.
- d) Los valores que se deben diligenciar en este numeral deberán ser considerados al momento de realizar la autoliquidación para el pago por el servicio de evaluación ambiental mencionado en el numeral 22 del presente documento. Asimismo, es necesario diligenciar el valor total del proyecto en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, referenciado en el numeral 1.

**9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.** Se debe indicar la fuente de abastecimiento de agua, remitiendo los soportes correspondientes (recibo de pago, factura de venta, entre otros, según aplique). Esto, para cada uno de los inmuebles que componen al predio.

**10. Características de las actividades que generan el vertimiento.** Se debe detallar la información de las actividades que generan las aguas residuales, con el fin de conocer la naturaleza de estas (Resolución 631 de 2015<sup>4</sup>, Artículo 2).

**11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

- a) Los planos se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio.
- b) Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación.
- c) Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- d) Unidades de tratamiento instaladas, en caso de que se tengan (trampa de grasas, desarenador, reactores, caseta de lodos, como ejemplo).
- e) Infraestructura de descarga y el cuerpo receptor del vertimiento (red de alcantarillado público, río, canal, campos de infiltración como ejemplo).
- f) Tanque(s) de almacenamiento de agua (potable y no potable) y demás materias primas o insumos líquidos.
- g) Caja(s) de muestreo/aforo.
- h) Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s).

**Auto No. 07896**

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)

La localización de los puntos de descarga debe ser tomadas con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.

**12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**

**13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.** (información requerida para cada punto de descarga, cuando aplique).

**14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.** (información requerida para cada punto de descarga, cuando aplique).

**15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.** (información requerida para cada punto de descarga, cuando aplique).

Para determinar el tiempo de duración de la descarga, se indica el número de horas que dura la descarga. En caso de que la descarga sea intermitente, se reportará el total de horas al día de duración de la descarga.

**16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.** (información requerida para cada punto de descarga, cuando aplique).

**Nota:** la frecuencia de la descarga se considera continua cuando constantemente durante el tiempo de medición se observa su salida. Una descarga se considera intermitente si no es constante con respecto al tiempo.

**17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

Debe obedecer el siguiente protocolo de monitoreo y requisitos mínimos de presentación de resultados.

- I. Muestreo representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, de acuerdo con las características de la actividad generadora. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para sistemas de tratamiento de actividades comerciales y/o de servicios, que representen los picos de generación de aguas residuales, con toma de alícuotas cada 30 minutos para la

**Auto No. 07896**

composición de la muestra.

- a) En caso de que las características del sistema de tratamiento generen vertimientos por lotes, el muestreo compuesto debe programarse para los horarios de descarga, con muestras individuales para cada periodo de vertimiento con toma de alícuotas cada 30 minutos, o inferior de acuerdo con la duración de la descarga. Se debe garantizar la toma de al menos dos alícuotas para vertimientos que presenten tiempos de descarga inferiores a una hora.
- b) El informe de muestreo debe presentar anexo técnico de la operación del sistema de tratamiento para el soporte del periodo de muestreo seleccionado.
  - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal.
  - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
  - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga - Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 o 2, de acuerdo con la fuente receptora de vertimientos, Resolución 699 de 2021 y/o Resolución 631 de 2015, respectivamente:

Para vertimientos de aguas residuales domésticas ARD a suelo

**Resolución 699 de 2021** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”, Artículo 4, Matriz: Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.

**Tabla 1: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa.**

| Parámetro   | Unidades de medida | Velocidad de infiltración básica                                   |
|-------------|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
|             |                    | CATEGORÍA III                                                      |
|             |                    | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h      |
| Temperatura | °C                 | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar |
| pH          | Unidades de pH     | 6,5 a 8,5                                                          |

**Auto No. 07896**

|                                                   |                     |                    |
|---------------------------------------------------|---------------------|--------------------|
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                  | mg/L O <sub>2</sub> | 200,0              |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | 90,0               |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L                | 50,0               |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                      | mL/L                | 1,5                |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L                | 20,0               |
| Fenoles                                           | mg/L                | 0,01               |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)     | mg/L                | 0,5                |
| Conductividad eléctrica                           | (uS/cm)             | 700,0              |
| Fósforo Total (P)                                 | mg/L                | 2,0                |
| Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )        | mg/L                | 10,0               |
| Nitrógeno Total (N)                               | mg/L                | 20,0               |
| Relación de Absorción de Sodio (RAS)              | Adimensional        | 3,0                |
| Cloruros (Cl <sup>-</sup> )                       | mg/l                | 140,0              |
| Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )         | mg/L                | 250,0              |
| Aluminio (Al)                                     | mg/L                | 1,0                |
| Cadmio (Cd)                                       | mg/L                | Análisis y Reporte |
| Cinc (Zn)                                         | mg/L                | 2,0                |
| Cobre (Cu)                                        | mg/L                | 1,0                |
| Cromo (Cr)                                        | mg/L                | Análisis y Reporte |
| Manganeso (Mn)                                    | mg/L                | 0,2                |
| Plata (Ag)                                        | mg/L                | 0,05               |
| Plomo (Pb)                                        | mg/L                | 0,1                |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                       | mg/L                | 1,0                |
| Coliformes totales                                | NMP/100 mL          | Análisis y Reporte |

**Nota 1:** Según la Resolución 699 de 2021, la categoría de calidad I, II o III para la disposición en suelo de ARD-T se define, en principio, por la velocidad de infiltración básica. No obstante, el artículo 4, párrafo 1 establece una regla prevalente: si el régimen de humedad es Ácuico o Perácuico y/o el orden taxonómico del suelo es Histosol, Andisol o Molisol, debe aplicarse Categoría III, independiente del valor de

Página 15 de 25

**Auto No. 07896**

infiltración. Dado que la información primaria de estudios relacionados en el área del predio registra suelo Andisol, corresponde asignar Categoría III para el área de disposición del vertimiento en suelo.

De considerarse lo contrario, el usuario deberá presentar los estudios correspondientes junto con la prueba de infiltración establecida en la resolución en mención.

**Para vertimientos de aguas residuales a fuentes superficiales No principales**

**Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", artículo 8, Matriz **Aguas Residuales Domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)**

**Tabla 2. Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5).**

| Parámetro                                         | Unidades            | Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales |
|---------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Temperatura                                       | °C                  | <30 <sup>[1]</sup>                                                                                                        |
| pH                                                | Unidades            | 6,00 a 9,0                                                                                                                |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO)                  | mg/L O <sub>2</sub> | 180                                                                                                                       |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ) | mg/L O <sub>2</sub> | 90                                                                                                                        |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST)                 | mg/L                | 90                                                                                                                        |
| Sólidos Sedimentables (SSED)                      | mL/L                | <2 <sup>[1]</sup>                                                                                                         |
| Grasas y Aceites                                  | mg/L                | 20                                                                                                                        |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)     | mg/L                | Análisis y Reporte                                                                                                        |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                       | mg/L                | Análisis y Reporte                                                                                                        |

**Auto No. 07896**

|                                         |           |                                                                               |
|-----------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Fósforo Total (P)                       | mg/L      | Análisis y Reporte                                                            |
| Ortofosfatos (P- $\text{PO}_4^{3-}$ )   | mg/L      | Análisis y Reporte                                                            |
| Nitratos (N- $\text{NO}_3^-$ )          | mg/L      | Análisis y Reporte                                                            |
| Nitritos (N- $\text{NO}_2^-$ )          | mg/L      | Análisis y Reporte                                                            |
| Nitrógeno Amoniacal (N- $\text{NH}_3$ ) | mg/L      | Análisis y Reporte                                                            |
| Nitrógeno Total (N)                     | mg/L      | Análisis y Reporte                                                            |
| Coliformes Termotolerantes              | NMP/100mL | Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día $\text{DBO}_5$ ) |

[1] Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota 2:** Los parámetros y valores límites referenciados en la presente matriz aplican para vertimientos en fuentes superficiales no principales (por ejemplo, vallados, acequias, quebradas, entre otras). Si la descarga se realiza a una fuente superficial principal, como el río Torca, deberán cumplirse los parámetros y concentraciones establecidos en la Resolución 5467 de 2021 (objetivos de calidad) para el tramo correspondiente, junto con los demás parámetros previamente indicados.

Protocolo de monitoreo para vertimientos a suelo y a cuerpos de agua superficiales

II. **Análisis de las muestras.** Los análisis deberán realizarse con el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Las muestras deberán ser tomadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo establecido en artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado.

**Auto No. 07896**

- Deberá presentarse el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- El informe de caracterización deberá entregarse en versión original (físico o digital) incluyendo el plan de monitoreo, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto, y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota 3:** Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- i. Indicar el origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s).
- ii. Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.
- iii. Frecuencia de la (s) descarga (s) y número de descargas.
- iv. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga(L/s).
- v. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (mL).
- vi. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(L).
- vii. Variación del caudal(L/s) vs. Tiempo(min).
- viii. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ix. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- x. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, para todos los laboratorios que desarrollan análisis o muestreo.
- xi. Describir el procedimiento y/o metodología de muestreo.
- xii. Metodología utilizada para el muestreo.
- xiii. Composición de la muestra.
- xiv. Preservación de las muestras.
- xv. Número de alícuotas registradas.
- xvi. Forma de transporte.

**Auto No. 07896**

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Resultado de análisis.
- b) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- c) Método de análisis utilizado.
- d) Límite de cuantificación del método.
- e) Incertidumbre del método.

**Nota 4:** El usuario deberá tener en cuenta que el laboratorio contratado cuente con límites de cuantificación para los métodos de medición de las concentraciones u otras unidades para cada uno de los parámetros exigidos, inferiores o adecuados para poder medir los límites permisibles establecidos en la normatividad.

**Importante:** Si el usuario genera aguas residuales de tipo no doméstico que son vertidas a fuente superficial, deberá solicitar por escrito la matriz de parámetros objeto de control, informando o detallando la actividad generadora de dichas aguas, así como los insumos y productos empleados en la actividad. También se destaca que actualmente no hay norma nacional ni distrital para vertimientos de aguas residuales no domésticas al suelo.

**18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**

Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.

Para tal efecto el solicitante deberá presentar:

- Caudal y carga expresada en DBO5 y SST de entrada al sistema de tratamiento.
- Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pretratamiento.
- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema, lo anterior demostrado con los respectivos cálculos.

**Nota 5:** Este documento deberá ser el soporte técnico de los datos obtenidos en la

**Auto No. 07896**

caracterización presentada.

Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

La totalidad de la información incluida en el documento deberá estar soportada técnicamente y con referencias bibliográficas verificables.

**19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.** (expedido por Secretaría Distrital de planeación o Curaduría Urbana).

**20. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.**

La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimiento a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los proveedores de conjuntos residenciales y deberá contener:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción

**Auto No. 07896**

del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.**

Este plan debe cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, el cual tiene como contenido:

1. Generalidades.
2. Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
  - 2.1 Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.
  - 2.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento.
3. Caracterización del área de influencia
  - 3.1 Área de Influencia.
  - 3.2 Medio Abiótico.
    - 3.2.1 Del Medio al Sistema.
      - 3.2.1.1 Geología.

**Auto No. 07896**

- 3.2.1.2 Geomorfología.
  - 3.2.1.3 Hidrología.
  - 3.2.1.4 Geotecnia.
  - 3.2.2 Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio.
    - 3.2.2.1 Suelos, Cobertura y Usos del Suelo.
    - 3.2.2.2 Calidad del Agua.
    - 3.2.2.3 Usos del Agua.
    - 3.2.2.4 Hidrogeología.
  - 3.3 Medio biótico.
    - 3.3.1 Ecosistemas Acuáticos.
    - 3.3.2 Ecosistemas Terrestres.
  - 3.4 Medio socioeconómico.
- 4. Proceso de conocimiento del riesgo.**
- 4.1 Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza.
    - 4.1.1 Amenazas Naturales del Área de Influencia.
    - 4.1.2 Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.
    - 4.1.3 Amenazas por Condiciones Socioculturales y de Orden Público.
  - 4.2 Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad.
  - 4.3 Consolidación de los Escenarios de Riesgo.
- 5. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.**
- 6. Proceso de manejo del desastre.**
- 6.1 Preparación para la Respuesta.
  - 6.2 Preparación para la Recuperación post-desastre.
  - 6.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación.
- 7. Sistema de seguimiento y evaluación del plan.**
- 8. Divulgación del plan.**
- 9. Actualización y vigencia del plan.**
- 10. Profesionales responsables de la formulación del plan.**
- 11. Anexos.**

**Auto No. 07896**

**22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.**

Para tal fin, deberá realizar la liquidación del servicio, diligenciando el formulario implementado por esta Entidad, en el cual deberá consignar los costos del proyecto de que habla el numeral 8 del presente requerimiento. Dicha liquidación podrá realizarla a través del siguiente enlace, en el vínculo “Recurso Hídrico y del suelo” y “Liquidador por evaluación de los trámites de la subdirección del recurso hídrico y del suelo” registrando usuario y contraseña; en caso de no contar con cuenta, obedecerá al registro de esta, con los datos del establecimiento. <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillaVirtual/app>

De no poder acceder mediante el enlace referenciado, deberá ingresar a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente, siguiendo la ruta presenta a continuación: [1https://ambientebogota.gov.co/es/inicio](https://ambientebogota.gov.co/es/inicio), atención y servicio a la ciudadanía, servicio a la ciudadanía, trámites, y liquida o radica en línea; o deberá acercarse a la sede principal de la Entidad, en la Avenida Caracas nro. 54 – 38, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. (días hábiles).

**23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.**

De determinar que la fuente receptora de los vertimientos es el suelo, debe complementar la solicitud de permiso de vertimientos con la siguiente información, concorde con las disposiciones del Decreto MADS 050 de 2018, Artículo 6, y Decreto MADS 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración. Esta prueba debe realizarse durante tres horas continuas como mínimo, y cada 2.500 m2 o fracción de área de vertimiento proyectada, conforme a la Resolución 0699 de 2021, Artículo 4, parágrafo 2. Lo anterior, tal como se indicó en el numeral 17 del presente comunicado.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada,

**Auto No. 07896**

conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
5. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo con la información disponible (Decreto MADS 050 de 2018, Artículo 10, parágrafo 1, y Decreto MADS 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.6., parágrafo 1).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es oportuno indicar que, luego de remitida la totalidad de la información requerida por esta autoridad ambiental, deberá ser evaluada técnica y jurídicamente para establecer el cumplimiento del acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es conveniente precisar que, el presente auto se profiere sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Concepto Técnico No. 7201 del 29 de agosto de 2025 (2025IE197393),** emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se le entregará copia de este al momento de efectuarse la respectiva notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras **MARY LUZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.591 y **MARITZA DAZA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.116.254, en su calidad de propietarias del establecimiento de comercio **GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULLE**, ubicado en la Carrera 54 No. 222-25 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**Auto No. 07896**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

*(Anexos): Concepto Técnico No. 7201 del 29 de agosto de 2025 (2025IE197393)*

**Elaboró:**

|                               |      |                  |                  |            |
|-------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES | CPS: | SDA-CPS-20250634 | FECHA EJECUCIÓN: | 27/09/2025 |
|-------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                              |      |                  |                  |            |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS | CPS: | SDA-CPS-20251001 | FECHA EJECUCIÓN: | 17/10/2025 |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

|                              |      |                  |                  |            |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS | CPS: | SDA-CPS-20251001 | FECHA EJECUCIÓN: | 06/11/2025 |
|------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

|                                 |      |                  |                  |            |
|---------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA | CPS: | SDA-CPS-20250761 | FECHA EJECUCIÓN: | 17/10/2025 |
|---------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                       |      |             |                  |            |
|---------------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL (E) | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 07/11/2025 |
|---------------------------------------|------|-------------|------------------|------------|